




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00115
Bogotá D. C.

Señor
JOSE OMAR ROMERO ARDILA
Carrera 13 No. 13-17 Oficina 703 – Edificio Colón
Oardila2007@yahoo.es
Cel. 312-3372636
Bogotá - Colombia


Mincit
2-2015-008507
2015-06-12 04:56:10 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JOSE OMAR ROMERO ARDILA

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	24 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 205 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. (...) soy propietario de varios locales comerciales en el centro comercial ya referenciado.
2. En dicho centro comercial tenemos un administrador y como es lógico un contador Público y un revisor fiscal y los dos últimos tienen una sociedad limitada, en decir contador y revisor fiscal, es de aclarar que los servicios prestados por las dos personas descritas anteriormente, lo hacían como personas naturales y no en representación de la sociedad de estos.
3. En la actualidad soy miembro del consejo de administración o junta administradora, del centro comercial Popular A.
4. Nuestro centro comercial posee personería jurídica, a través del Edificio Lara, quien tiene dicha representación.
5. El contador Público, el administrador de la agrupación o centro comercial popular-A y Edificio Lara son las mismas personas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6. El contador público, como el revisor fiscal, constituyeron una sociedad Lda., desde el año 2001, y en la actualidad se encuentra vigente.
7. El contador público como el revisor fiscal, vienen hace varios años laborando en sus cargos en el centro Comercial A y el último de estos presto sus servicios profesionales hasta el día 12 de marzo de este año.
9. Por estas circunstancias, solicite un concepto de este organismo, quien me conceptuó que el revisor fiscal tenía una INCOMPATIBILIDAD.
10. En asamblea ordinaria del día 12 de marzo de esta anualidad, esta le solicito al revisor fiscal, que no presentara su nombre a consideración para el cargo de revisor fiscal y después de una presión por parte de los assembleístas, este dimitió de su aspiración.
- 9 (sic) En la actualidad la contadora sigue prestando sus servicios como tal, a la Agrupación o centro comercial y al edificio Lara, del cual hacemos parte.

PETICIÓN

1. Si las actuaciones del revisor fiscal y el contador público por varios años, quedan invalidadas, o si estas cobran firmeza y además si se pueden demandar ante la autoridad pertinente.
3. Si el revisor fiscal que por varios años presto sus servicios profesionales, teniendo una incompatibilidad, por ser socio con la contadora Publica, debe cancelar algunos perjuicios económicos. Y si de esto, se debe dar aviso traslado a la junta Central de Contadores para el proceso disciplinario del caso.
2. Si hay alguna inhabilidad o incompatibilidad legal u ética, de la contadora del edificio Lara y de la agrupación Comercial Popular-A, cuando esta, como el revisor fiscal prestaban los servicios profesionales, y si en la actualidad continua la contadora con alguna incompatibilidad, a pesar de no prestar los servicios profesionales (sic) el revisor fiscal. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Respecto a los numerales 1 y 3, en nuestro concepto, si como resultado de un proceso de investigación se comprueba que el revisor fiscal y el contador cometieron irregularidades, le asiste el derecho al Centro Comercial Popular A, a denunciar los hallazgos, junto con toda la evidencia correspondiente, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, con el fin de que se investiguen y se tomen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En cuanto al numeral 2, en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la profesión, la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 205 del Código de Comercio, determina que no pueden ejercer cargos como revisores fiscales:

"(...)

Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil ó segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.

Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas, cualquier otro cargo.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, el administrador del Centro Comercial Popular A podrá determinar si en su concepto existe alguna inhabilidad o incompatibilidad por parte del revisor fiscal, para ser considerada como denunciante ante la Junta Central de Contadores, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 20 de la ley 43 de 1990, que establece:

"Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GABRIEL SUAREZ CORTES

Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

